

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 10 de Diciembre de 2025 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2025 N° 875

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2º del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2º _Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2º _ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Mariano Enrique Mazzaglia
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Priscilla Raquel Jwanczyk
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Arq. José Cupertino Camacho Revollo
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Arq. Lucas Haidamaschuk
- **SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
Lic. Susana Pino
- **SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN OPERATIVA**
Lic. Jacinta Andrea Bayon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZAS

Ord. N° 6868/Dto. N° 3399/25 – Ord. N° 6871/Dto. N° 3400/25 – Ord. N° 6872/Dto. N° 3401/25 – Ord. N° 6873/Dto. N° 3402/25
Ord. N° 6874/Dto. N° 3403/25 – Ord. N° 6875/Dto. N° 3356.....**Págs. 1/16**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6868
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3399 MCO/25.-**
**Caleta Olivia, 13 de Noviembre
de 2.025.-**

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 543/2.025 presentado en el Orden de Consultas y Pedidos de Preferencias por el concejal Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que la Ordenanza Municipal N° 5.633, que establece el adicional por trabajo en altura para el personal municipal que realice tareas a más de cinco (5) metros de altura;

Que la citada ordenanza reconoce económicamente el riesgo adicional que asumen los agentes municipales que desempeñan tareas a distintas alturas dentro de las áreas operativas y técnicas del municipio;

Que la legislación nacional vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo;- Ley N° 19.587, establece

que debe considerarse trabajo en altura toda actividad que se realice a más de dos (2) metros del plano horizontal inferior más próximo;

Que resulta necesario adecuar la normativa municipal a los estándares técnicos y legales vigentes a nivel nacional, a fin de garantizar condiciones laborales seguras y un justo reconocimiento económico para los trabajadores que realizan tareas con riesgo específico;

Que empleados de la Secretaría de Obras Públicas han solicitado formalmente la actualización de la

Ordenanza Municipal N° 5.633, acompañando fundamentos técnicos y legales que justifican la modificación;

Que la adecuación normativa permitirá asegurar mayor equidad en la liquidación del adicional, fortalecer las políticas preventivas dentro de la Municipalidad y garantizar coherencia entre la ordenanza local y la legislación federal;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- MODIFÍCASE el inciso b) del Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 5.633, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Personal de la Secretaría de Obras Públicas, cuando realicen tareas a más de DOS (2) METROS de altura."

Artículo 2.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para ampliar la aplicación del adicional por trabajo en altura a otras áreas, direcciones o sectores de la Municipalidad de Caleta Olivia cuyos agentes realicen tareas en altura, conforme los criterios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente en materia de higiene y seguridad laboral.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3399 MCO/25.-

Caleta Olivia, 04 DICIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 543/2.025 presentado en el Orden de Consultas y Pedidos de Preferencias por el Concejal Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz", y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la iniciativa sancionada se modifica el inciso b) del Artículo 1º, de la Ordenanza Municipal N° 5.633, modificatoria de la Ordenanza N° 5.097, la cual se refiere al adicional por altura que se otorga al personal que cumple funciones en la Central Telefónica desempeñando tareas del plantel exterior

y guardahilos y al personal de la Secretaría de Obras Públicas;

QUE por otro lado se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar la aplicación del adicional por trabajo en altura a otras áreas, direcciones o sectores de la Municipalidad de Caleta Olivia cuyos agentes realicen tareas en altura, conforme los criterios establecidos en la normativa referida y de acuerdo a lo establecido a nivel nacional en materia de higiene y seguridad laboral vigente;

QUE la Ley Nacional N° 19.587 establece que debe considerarse trabajo en altura toda actividad que se realice a mas de dos (2) metros del plano horizontal inferior mas próximo. Por ello mediante esta Ordenanza se adecúa la normativa municipal a los estándares técnicos y legales vigentes a nivel nacional, a fin de garantizar condiciones laborales seguras y un justo reconocimiento económico a los trabajadores que realizan tareas con riesgo específico;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 ° - Título III – Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.868, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 623, del día 13 de noviembre de 2.025, la cual modifica el inciso b) del Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 5.633.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. Mariano MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6871
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3400 MCO/25.-**

**Caleta Olivia, 30 de Octubre de
2.025.-**

Visto:

La moción del Concejal **Facundo BELARDE** en el momento de consultas y pedidos de preferencias del Orden del Día referido a traer de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno, en consideración la aprobación del **Proyecto de Ordenanza N° 003/2.025**, y;

Considerando:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece que los controles de velocidad deben realizarse con dispositivos electrónicos homologados, con el objetivo de proteger la seguridad vial y reducir los accidentes en todo el territorio nacional;

Que la Ley Provincial N° 3.324, que regula el uso de videocámaras en espacios públicos, refuerza la necesidad de que los municipios colaboren activamente en la prevención de infracciones viales y en la protección de la seguridad ciudadana;

Que en diversas jurisdicciones del país la utilización de radares y sistemas de foto multa ha demostrado ser un mecanismo eficaz para reducir significativamente la siniestralidad vial, incrementando el respeto de las normas de tránsito y fortaleciendo las políticas de prevención;

Que la instalación de radares en los accesos principales y avenidas de Caleta Olivia permitirá controlar la circulación de vehículos livianos y pesados, brindando mayor seguridad a peatones y conductores, y disminuyendo el riesgo de accidentes en zonas de alto tránsito;

Que los sistemas de foto multa constituyen una herramienta moderna y eficiente para detectar infracciones en tiempo real, asegurando la objetividad de la prueba mediante registros digitales fehacientes, lo cual fortalece el debido proceso y reduce los márgenes de discrecionalidad;

Que la implementación del Inspector General Digital responde a la necesidad de modernizar y optimizar los sistemas de control urbano mediante el uso de tecnologías avanzadas de monitoreo, permitiendo una fiscalización integral y eficaz de las infracciones previstas en el Código Municipal de Faltas;

Que el uso de módulos como unidad de sanción asegura la actualización permanente de las multas en función de la Tarifaria Anual Municipal, evitando la desactualización de montos fijos en pesos y alineando las sanciones con criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que la colocación de cartelería informativa en accesos y arterias

principales resulta fundamental para garantizar el derecho de los ciudadanos a ser informados, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito y en la Ley de Protección de Datos Personales, sin necesidad de señalar la ubicación exacta de los equipos de control;

Que la modificación del artículo 5 de la Ordenanza 6.387 tiene como finalidad fortalecer la transparencia en el uso de cámaras de video vigilancia, asegurando que la comunidad esté informada mediante cartelería adecuada, visible y proporcional, lo cual incrementa la confianza ciudadana y la percepción de seguridad;

Que la celebración de convenios con organismos provinciales, nacionales y entidades privadas es una herramienta indispensable para garantizar la provisión, instalación y mantenimiento de equipos homologados, así como la capacitación de los agentes municipales, asegurando un sistema moderno y eficiente;

Que la coordinación del sistema de monitoreo con las fuerzas de seguridad y con el Juzgado de Faltas permitirá optimizar los recursos públicos, fortalecer la prevención de delitos e infracciones, y asegurar una respuesta rápida y efectiva ante situaciones críticas;

Que la implementación de un sistema integral de control digital no solo cumple una función sancionatoria, sino también preventiva y pedagógica, ya que los conductores tienden a respetar las normas cuando tienen certeza de la existencia de controles permanentes;

Que la modernización de la gestión municipal en materia de control urbano y tránsito constituye una política pública prioritaria, orientada a proteger la vida, la integridad física y los bienes de los vecinos de Caleta Olivia;

Que la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante debe contar con atribuciones expresas para realizar los corrimientos, adecuaciones técnicas y armonización normativa, de modo de asegurar la correcta integración de las nuevas figuras sancionatorias

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
 FUERZA DE
 ORDENANZA**

Artículo 1.- CRÉASE la figura del Inspector General Digital en el ámbito de la

Municipalidad de Caleta Olivia, dependiente de la Dirección de Monitoreo, con competencia para supervisar, fiscalizar y constatar infracciones mediante el uso de tecnologías de monitoreo y constatación automática, conforme al Código Municipal de Faltas.-

Artículo 2.- ESTABLECÉSE que el Inspector General Digital tendrá competencia para:

- a) Constatación y registro de infracciones mediante cámaras, foto multas y radares homologados.
- b) Elaboración y firma digital de actas de infracción.
- c) Remisión directa y obligatoria de las actas al Juzgado Municipal de Faltas.
- d) Administración, custodia y archivo de las imágenes y registros digitales.-

Artículo 3.- TODA acta/infracción digital confeccionada será remitida al Juzgado Municipal de Faltas dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su generación.

Se implementará un sistema de doble registro obligatorio:

- a) Registro primario en el sistema de la Dirección de Monitoreo.
- b) Registro secundario, simultáneo y automático, bajo resguardo del Juzgado de Faltas.-

Artículo 4.- LA omisión del registro y/o de la remisión dentro del plazo previsto constituirá falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y/o patrimoniales que pudieran corresponder.-

Artículo 5.- DESÍGNENSE a la Dirección de Monitoreo como Responsable del Banco de Datos que se genere a partir de la captación de imágenes y registros de cámaras, radares y sistemas de foto multa. Las imágenes y registros obtenidos se conservarán por un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, salvo cuando integren actuaciones administrativas o judiciales en trámite, en cuyo caso deberán conservarse hasta la conclusión del proceso respectivo. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información registrada, solicitar su corrección, actualización o supresión, en los términos previstos por la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar que los sistemas utilizados cuenten con las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, y proceder al registro del banco de datos ante la autoridad nacional competente.-

Artículo 6.- ESTABLECÉSE el sistema de

foto multas como medio válido y eficaz de constatación automática de infracciones de tránsito. Las actas generadas mediante este mecanismo tendrán plena validez jurídica, con la misma fuerza que las labradas presencialmente por inspectores.-

Artículo 7.- LAS imágenes y registros digitales obtenidos constituirán prueba suficiente de la infracción, salvo prueba en contrario que acredite error material o adulteración técnica.-

Artículo 8.- LOS equipos utilizados para la obtención de imágenes en el sistema de foto multas deberán estar debidamente homologados y certificados por la autoridad competente, conforme a la normativa nacional y provincial vigente, garantizando su correcta calibración, precisión técnica y validez legal de los registros.

La autoridad de aplicación deberá mantener vigentes los certificados de verificación y calibración de cada equipo y conservar copia a disposición del Juzgado Municipal de Faltas. La invalidez o vencimiento de dichos certificados inhibirá la utilización probatoria de las capturas realizadas durante el período no certificado.-

Artículo 9.- LAS notificaciones podrán efectuarse por medios electrónicos o, en su defecto, por correo postal. El acta deberá contener la descripción de la infracción, imágenes captadas, monto de la sanción en módulos y plazos de descargo o pago.-

Artículo 10.- LA Municipalidad de Caleta Olivia adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su normativa complementaria en materia de control de velocidad.-

Artículo 11.- SE autoriza la instalación y utilización de radares de control de velocidad en accesos principales, avenidas, calles y arterias del ejido urbano donde se detecten infracciones reiteradas o alto riesgo vial.-

Artículo 12.- LOS equipos deberán estar homologados por la autoridad nacional competente, garantizando calibración y fiabilidad técnica.

La autoridad de aplicación deberá mantener vigentes los certificados de verificación y calibración de cada equipo y conservar copia a disposición del Juzgado Municipal de Faltas. La invalidez o vencimiento de dichos certificados inhibirá la utilización probatoria de las capturas realizadas durante el período no certificado.-

Artículo 13.- LA Dirección de Monitoreo será responsable del registro de todas las

infracciones detectadas por radares, consignando fecha, hora, ubicación y soporte digital correspondiente.-

Artículo 14.- LA Municipalidad colocará cartelería visible en accesos y arterias principales informando a los conductores sobre la existencia de controles electrónicos, foto multas y radares.-

Artículo 15.- LA cartelería deberá:

- a) Ser clara, visible y proporcional al área cubierta.
- b) Indicar la existencia de controles electrónicos, incluyendo cámaras de video vigilancia y/o sistemas de foto multas y/o radares de control de velocidad, sin señalar la ubicación exacta de los equipos, salvo orden judicial.
- c) Cumplir con la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.
- d) Evitar emplazamientos en inmuebles protegidos por valor histórico, arquitectónico o cultural, salvo autorización expresa.
- e) La señalización deberá cumplir el principio de suficiencia; tamaño, contraste y ubicación, que permita a un conductor razonable advertir la existencia de controles electrónicos con antelación adecuada.-

Artículo 16.- MODIFIQUESE el Artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 6.387, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- TODA instalación de videocámara, radar o sistema de foto multa deberá estar precedida por un informe elaborado por la Dirección de Monitoreo, el cual será remitido al Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho informe deberá precisar el ámbito físico susceptible de ser grabado o controlado, el tipo de dispositivo y sus especificaciones técnicas. La localización de radares y sistemas de foto multa se sustentará en informes técnicos que consideren la siniestralidad, las velocidades operativas, la intensidad del tránsito, el entorno peatonal y la proximidad a establecimientos sensibles como escuelas y hospitales. La existencia de videocámaras, radares o dispositivos de foto multa deberá informarse mediante cartelería adecuada, clara, visible y proporcional al área cubierta, de modo que cualquier persona dentro del área monitoreada sea claramente advertida. No se especificará el emplazamiento exacto de los equipos, salvo orden judicial debidamente fundada. Los carteles no podrán instalarse en zonas o inmuebles protegidos por valor histórico, arquitectónico o cultural, salvo autorización de la autoridad competente. Cuando la cartelería deba emplazarse en

propiedad privada, se requerirá consentimiento expreso del titular, garantizando el respeto de derechos de propiedad y privacidad. La señalización deberá ser clara, visible y suficiente en cuanto a su tamaño, contraste y ubicación, de modo tal que permita a un conductor razonable advertir, con la debida antelación, la existencia de controles electrónicos en la vía pública. El Departamento Ejecutivo podrá adecuarla a normas técnicas aplicables, sin divulgar la localización exacta de los equipos".-

Artículo 17.- MODIFIQUESE el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 6.387, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6 - CREASE un Registro actualizado de videocámaras, radares y equipos de foto multa, consignando ubicación general, estado operativo y demás datos de interés. La Dirección de Monitoreo llevará un Registro de Certificaciones y Calibraciones de todos los dispositivos, con número de certificado, autoridad emisora y vigencia, manteniendo copia a disposición del Juzgado Municipal de Faltas

Artículo 18.- MODIFIQUESE el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 6.387, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- LAS imágenes y sonidos obtenidos por los sistemas de video vigilancia, radares o foto multas podrán ser utilizados para fines de prevención, control y sanción de infracciones administrativas, contravencionales o penales, siendo requeridos por Magistrados, Fiscales y/o el Juzgado Municipal de Faltas cuando se encuentren avocados a la investigación, juzgamiento o trámite de dichas causas. Asimismo, la Municipalidad podrá emplear imágenes de carácter panorámico o no identificables con fines de promoción y publicidad de la ciudad, siempre que no se vulneren datos personales ni se desnaturalice la finalidad principal de seguridad, control y protección ciudadana establecida en la presente ordenanza".-

Artículo 19.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales y/o entidades privadas, con el objeto de:

- a) La provisión, instalación, mantenimiento y operación de cámaras de video vigilancia, sistemas de foto multas y radares homologados.
- b) El acceso a tecnologías digitales de captación de imágenes y sistemas de gestión de infracciones.
- c) La capacitación de personal municipal en el uso de dichas tecnologías.-

Artículo 20.- TODO convenio deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa nacional y provincial aplicable, en especial la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, garantizando la transparencia, trazabilidad y custodia de la información.-

Artículo 21.- DELÉGUENSE en el Departamento Ejecutivo Municipal las facultades reglamentarias y de implementación necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.-

Artículo 22.- FACÚLTESE a la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante a realizar los corrimientos, adecuaciones técnicas y armonización normativa necesarios en la Ordenanza Municipal N° 6.387, a fin de integrar correctamente las disposiciones creadas por la presente Ordenanza dentro de su texto, manteniendo la coherencia sistemática y normativa.-

Artículo 23.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3400 MCO/25.-

Caleta Olivia, 04 DICIEMBRE 2025.

VISTO:

Proyecto de Ordenanza N° 003/25 presentado por el Concejal Facundo BELARDE y sancionado en la Sesión Ordinaria N° 622 de fecha 30 de octubre del año 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la normativa sancionada se refiere a la creación de la figura de Inspector General Digital en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, dependiente de la Dirección de Monitoreo, con competencia para supervisar, fiscalizar y constatar infracciones mediante el uso de tecnologías de monitoreo y constatación automática, conforme al Código Municipal de Faltas;

QUE el Inspector General Digital tiene competencia para la constatación y registro de infracciones mediante cámaras, foto multas y radares homologados; elaboración y firma digital de actas de infracción; remisión directa y obligatoria de las actas al Juzgado Municipal de Faltas y administración, custodia y archivo de las imágenes y registros digitales;

QUE la Dirección de Monitoreo será responsable del Banco de Datos que se genere a partir de la captación de

imágenes y registros de cámaras, radares y sistemas de foto multa;

QUE el sistema de foto multas será tomado como válido y eficaz de constatación automática de infracciones de tránsito y las actas generadas mediante este mecanismo tendrán plena validez jurídica, con la misma fuerza que las labradas presencialmente por inspectores;

QUE la Ley Provincial N° 3.324 regula el uso de videocámaras en espacios públicos reforzando la necesidad de que los municipios colaboren activamente en la prevención de infracciones viales y en la protección de la seguridad ciudadana. A través de la Ordenanza N° 6.387 este Municipio adhiere a la Ley referida, creando la Dirección de Monitoreo dependiente de la Supervisión de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, la cual tiene la función de regular la utilización de videocámaras para grabar imágenes en lugares públicos, abiertos o cerrados, y el posterior tratamiento de las imágenes que se obtengan con el objeto de contribuir a la instrucción, coordinación y colaboración en la prevención e investigación de contravenciones, delitos y faltas estableciendo las garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos que deberá respetarse en la grabación y uso de las imágenes obtenidas;

QUE se modifican algunos artículos de la Ordenanza mencionada y se crea en la misma un Registro actualizado de videocámaras, radares y equipos de foto multa, consignando ubicación general, estado operativo y demás datos de interés. Esto todo con la finalidad de fortalecer la transparencia en el uso de cámaras de video vigilancia, asegurando que la comunidad esté informada mediante cartelería adecuada, visible y proporcional, lo cual incrementa la confianza ciudadana y la percepción de seguridad;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61º - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.871, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión

Ordinaria N° 622 del día 30 de octubre de 2.025, mediante la cual se crea la figura del Inspector General Digital en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, dependiente de la Dirección de Monitoreo, con competencia para supervisar, fiscalizar y constatar infracciones mediante el uso de tecnologías de monitoreo y constatación automática, conforme al Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA**.

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6872 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 3401 MCO/25.-

Caleta Olivia, 30 de Octubre de 2.025.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 421/2025, presentado por el **Concejal Ariel FARIAS** del Bloque “Por Santa Cruz”, y;

Considerando:

Que es necesario fortalecer el acervo del Museo Municipal de Caleta Olivia y asegurar que las donaciones de bienes culturales, arqueológicos y paleontológicos se realicen conforme a la legislación vigente;

Que la Ley Nacional N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico establece que los bienes hallados en el territorio argentino son propiedad inalienable, imprescriptible e irrenunciable del Estado Nacional, y que su tenencia o custodia debe ser autorizada por la autoridad competente;

Que la Provincia de Santa Cruz cuenta con legislación y autoridades específicas encargadas de aplicar dicha normativa, como la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura;

Que resulta fundamental que las donaciones de piezas patrimoniales al museo local se realicen bajo marcos legales claros y procedimientos formales, garantizando el registro, trazabilidad y conservación responsable del patrimonio colectivo;

Que reviste vital importancia el poder enriquecer por dentro de las vías

legales, el patrimonio histórico con el que cuenta nuestro actual museo;

Que enriquecer con nuevas piezas y/o renovar las existentes dentro de nuestro museo, resulta imprescindible a la hora de preservar nuestra historia local y regional;

Que es de público y notorio conocimiento que en nuestra localidad existen numerosas colecciones privadas de material arqueológico, paleontológico e histórico;

Que con una legislación clara como la presente, se podría incentivar a nuestros vecinos a donar parte de sus colecciones para el disfrute y conocimiento de toda la comunidad;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- AUTORIZASE al Museo Municipal de Caleta Olivia a recibir donaciones de bienes arqueológicos, paleontológicos, históricos y naturales que sean relevantes para el patrimonio cultural local, siempre que se cumpla con la legislación nacional y provincial vigente.-

Artículo 2.- CRÉASE el registro Municipal de Bienes Patrimoniales Donados, dependientes del Museo Municipal de Caleta Olivia, donde se inscribirán todas las donaciones recibidas conforme a la presente Ordenanza.

El Registro tendrá carácter público y permanente, y deberá contener como mínimo:

- a) Identificación del donante y del bien donado
- b) Fecha de recepción y numero de acta correspondiente
- c) Descripción técnica, procedencia, estado de conservación y documentación asociada.
- d) Firma y sello de las autoridades del Museo y del área de Cultura Municipal.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que toda donación de bienes arqueológicos y paleontológicos deberá contar con:

- a) Evaluación técnica preliminar del bien por parte de profesionales del museo o de organismos provinciales competentes.

- b) Acta formal de donación, firmada por el donante y el responsable del museo, detallando la descripción del objeto, su procedencia, estado de conservación y documentación asociada (si la hubiere).
- c) Autorización expresa de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de Santa Cruz para la tenencia y custodia del bien por parte del Museo, conforme a la Ley 25.743.
- d) Incorporación al Registro Municipal de Bienes Patrimoniales Donados.-

Artículo 4.- FACÚLTESE al Museo a aceptar en donación, con acta formal, los bienes de origen histórico (no regulados específicamente por la Ley 25.743), siempre que cumplan con los criterios técnicos y éticos de incorporación definidos en su reglamento interno.-

Artículo 5.- PROHÍBASE expresamente el ingreso al museo de bienes patrimoniales cuya procedencia no pueda ser documentada, justificada o autorizada, así como aquellos que hayan sido obtenidos mediante excavaciones no autorizadas o comercio ilegal.-

Artículo 6.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer convenios de cooperación con la Secretaría de Estado de Cultura de Santa Cruz, universidades y entidades científicas, a fin de fortalecer los procesos de evaluación, registro, conservación y divulgación del patrimonio donado.-

Artículo 7.- DISPÓNESE que el Museo Municipal deberá mantener un archivo físico y digital actualizado con las actas de donación, registros fotográficos, informes técnicos y autorizaciones legales correspondientes.-

Artículo 8.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza será causal de nulidad de la donación y no podrá generar derechos ni obligaciones para el Municipio.-

Artículo 9.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3401 MCO/25.-

Caleta Olivia, 04 DICIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 421/2.025 presentado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque “Por Santa Cruz” y el Despacho N° 102/2.025 de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, Pymes, Pesca y Desarrollo Productivo, y;

CONSIDERANDO:

QUE la iniciativa sancionada está destinada a autorizar al Museo Municipal de Caleta Olivia a recibir donaciones de bienes arqueológicos, paleontológicos, históricos y naturales que sean relevantes para el patrimonio cultural local, siempre que se cumpla con la legislación nacional y provincial vigente;

QUE se crea el Registro Municipal de Bienes Patrimoniales Donados, dependientes del Museo Municipal de Caleta Olivia, donde se inscribirán todas las donaciones recibidas;

QUE el Registro mencionado tendrá carácter público y permanente, y Deberá contener información referente a la identificación del donante, del bien donado, fecha de recepción y número de acta, descripción técnica, procedencia, estado de conservación y documentación asociada;

QUE toda donación de bienes arqueológica y paleontológica deberá contar con evaluaciones técnicas, descripción del estado general del bien y autorización de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia para la tenencia y custodia del bien por parte del Museo, según lo estipulado por la Ley N° 25.743;

QUE se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer convenios de cooperación con la Secretaría de Estado de Cultura de Santa Cruz, universidades y entidades científicas a fin de fortalecer los procesos de evaluación, registro, conservación y divulgación del patrimonio dañado;

QUE la donación no es un acto de simple transferencia de propiedad, sino un proceso de entrega de bienes que deben ser gestionados por las autoridades competentes y mediante lo establecido por las leyes vigentes en la materia, con la finalidad de asegurar la conservación del patrimonio para las futuras generaciones y evitar su salida o deterioro ilegal;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61º - Título III – Capítulo de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1.-PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.872, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 622 del día 30 de octubre de 2.025, la cual autoriza al Museo Municipal de Caleta Olivia a recibir donaciones de bienes arqueológicos, paleontológicos, históricos y naturales que sean relevantes para el patrimonio cultural local, siempre que se cumpla con la legislación nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA**.

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6873
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
3402 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 13 de Noviembre de 2025.

Visto:

La moción del concejal **Carlos APARICIO** del Bloque “Caleta Más Cerca”, en el momento de *Consultas y Pedidos de Preferencias del Orden del Día*, de poner en consideración la aprobación del **Proyecto de Ordenanza N° 537/2.025** presentado por el concejal **Facundo BELARDE** del Bloque “Por Santa Cruz”, y;

Considerando:

Que la necesidad de institucionalizar el acto de izamiento de la Bandera de la Ciudad de Caleta Olivia, como expresión de identidad, memoria colectiva y participación ciudadana;

Que Caleta Olivia fue fundada el 20 de Noviembre de 1.901, fecha que simboliza el nacimiento de nuestra comunidad y que, por tradición, da inicio cada año al denominado Mes Aniversario de la Ciudad, ocasión en la que se realizan diversas actividades culturales, deportivas, sociales e institucionales destinadas a honrar su historia y reafirmar su identidad colectiva;

Que en el año 2.016 la Municipalidad de Caleta Olivia convocó al concurso público denominado “Una Bandera para mi Ciudad”, destinado a crear un símbolo que representara el espíritu, la geografía y la identidad de nuestra comunidad, resultando ganadora la artista plástica Verónica Díaz Lafourcade, vecina de esta ciudad, cuyo diseño fue

oficialmente adoptado como emblema local;

Que la bandera ganadora en concurso incorpora, en su diseño, los colores del mar y el cielo de Caleta Olivia, la estepa el mar, el petróleo, la pesca el viento y las ovejas, símbolo de nuestra fauna patagónica, constituyéndose en un signo visual de pertenencia y orgullo para todos los habitantes;

Que el primer izamiento oficial de la Bandera de Caleta Olivia se realizó durante los festejos del aniversario de la Ciudad, consolidando su carácter de símbolo identitario y su incorporación al protocolo institucional;

Que en el año 2.025, la Municipalidad llevó a cabo, por primera vez en forma oficial y pública, el izamiento de la Bandera Local el primer día hábil del mes de Noviembre, en el mástil central de la costanera, con participación de autoridades municipales, concejales, establecimientos educativos, instituciones vecinales vecinos destacados y público en general, marcando el inicio del mes aniversario de la Ciudad;

Que corresponde, en consecuencia, institucionalizar mediante ordenanza este acto cívico y protocolar, a fin de otorgarle carácter permanente, garantizar su continuidad a lo largo del tiempo y consolidarlo como un espacio de unión, memoria y reafirmación de la identidad caletense;

Que la instauración de un acto anual y público, destinado a celebrar el inicio del mes aniversario con el izamiento del símbolo local, contribuye al fortalecimiento de la cultura cívica, a la consolidación de los valores de pertenencia y respeto por los símbolos oficiales, y a la educación ciudadana de las nuevas generaciones;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ESTABLECENSE que el primer día hábil del mes de Noviembre de cada año será designado como “Día del Izamiento de la Bandera de Caleta Olivia”, acto protocolar oficial de apertura del Mes Aniversario de la Ciudad, que se realizará de forma pública y solemne en el mástil central de la costanera o en otro espacio público representativo que determine el

Departamento Ejecutivo Municipal, izando en alto la Bandera de Caleta Olivia.-

Artículo 2.- DISPONGASE que el acto de izamiento sea organizado y coordinado por la Supervisión de Protocolo, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, o la que en futuro la reemplace, pudiendo invitarse a instituciones escolares, vecinales, culturales y sociales de la comunidad.-

Artículo 3.- AUTORICESE a la mencionada supervisión a efectuar todas las acciones necesarias para la correcta organización del acto, incluyendo la confección de invitaciones formales, la difusión pública en medios locales y oficiales, la ornamentación del espacio y la coordinación de la participación de instituciones.-

Artículo 4.- INCORPÓRESE el acto de izamiento anual de la Bandera de la Ciudad al Calendario Oficial de Ceremonial y Protocolo Municipal, quedando comprendido como evento obligatorio dentro del programa de celebraciones del mes aniversario de Caleta Olivia.-

Artículo 5.- REAFÍRMESE que la Bandera de Caleta Olivia es símbolo identitario oficial de la ciudad y que su uso en actos públicos deberá ajustarse a las normas protocolares vigentes y a las disposiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 6.- ENCOMIÉNDESE a las áreas de Protocolo y difusión / medios / prensa / radio la elaboración de materiales educativos, informativos y de difusión acerca de la historia y significado de la Bandera de la Ciudad, para su distribución en establecimientos escolares y organismos públicos, a fin de fortalecer la educación cívica local.-

Artículo 1- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, sin perjuicio de las colaboraciones o aportes que puedan gestionar de entidades públicas o privadas.-

Artículo 8.- INVITESE a las instituciones educativas, entidades intermedias, fuerzas vivas y ciudadanía en general a adherir a la celebración, disponiendo el izamiento de la Bandera Local en sus respectivas sedes durante la jornada establecida.-

Artículo 9.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 3402 MCO/25.-

Caleta Olivia, 04 DICIEMBRE 2025.

VISTO:

La moción del Concejal **Carlos APARICIO** del Bloque “*Caleta Mas Cerca*”, en el momento de *Consultas y Pedidos de Preferencia del Orden del Día*, de poner a consideración la sanción del **Proyecto de Ordenanza N° 537/25** presentado por el Concejal **Facundo BELARDE** del Bloque “*Por Santa Cruz*”, y;

CONSIDERANDO:

QUE la iniciativa sancionada está referida a establecer que el primer día hábil del mes de noviembre de cada año sea designado como “Día del Izamiento de la Bandera de Caleta Olivia”, acto protocolar oficial de apertura del Mes Aniversario de la ciudad, que se realizará de forma pública y solemne en el mástil central de la costanera o en otro espacio público representativo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, izando en alto la Bandera de Caleta Olivia;

QUE el acto de izamiento será organizado y coordinado por la Supervisión de Protocolo del Municipio o la que en el futuro la reemplace, extendiendo la invitación a instituciones escolares, vecinales, culturales y sociales de la comunidad;

QUE se reafirma a la Bandera de Caleta Olivia como símbolo identitario oficial de la ciudad y que su uso en actos públicos deberá ajustarse a las normas protocolares vigentes y a las disposiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE nuestra bandera local fue incorporada a través de un concurso desarrollado en el año 2.016, destinado a crear un símbolo que representara el espíritu, la geografía y la identidad de nuestra comunidad. La bandera ganadora incorporó en su diseño los colores del mar y el cielo de Caleta Olivia, la estepa del mar, el petróleo, la pesca, el viento y las ovejas, símbolo de nuestra fauna patagónica, constituyéndose en un signo visual de pertenencia y orgullo para todos los habitantes;

QUE el izamiento de la bandera de Caleta Olivia en el aniversario de la ciudad es una ceremonia cívica para celebrar su historia y valores honrando la identidad y la unidad comunitaria. Esta ceremonia busca generar orgullo cívico entre todos los habitantes de nuestra ciudad y simboliza el respeto a los principios que definen a la comunidad;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61º - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.873**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 623, del día 13 de noviembre de 2.025, la cual establece que el primer día hábil del mes de noviembre de cada año será designado como "**DIA DEL IZAMIENTO DE LA BANDERA DE CALETA OLIVIA**".

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA**.

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6874
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 3403 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 13 de Noviembre de 2025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° **539/2.025**, presentado en el *Orden de Consultas y Pedidos de Preferencias* por el concejal **Carlos APARICIO** del Bloque "*Caleta Más Cerca*", y;

Considerando:

Que vista la proximidad del Aniversario de la ciudad de Caleta Olivia y la importancia de fortalecer los lazos comunitarios entre sus habitantes;

Que el espíritu solidario, el compromiso y la participación de los vecinos y vecinas constituyen pilares fundamentales para el desarrollo social y cultural de nuestra comunidad;

Que a lo largo de la historia de Caleta Olivia, el crecimiento de la ciudad ha sido posible gracias al esfuerzo colectivo de sus pioneros pobladores, quienes con trabajo, cooperación y sentido de

pertenencia contribuyen día a día a su progreso;

Que resulta oportuno, en el marco del mes aniversario de la ciudad, instituir una fecha que reconozca y celebre el rol del vecino caletense como actor social, solidario y protagonista del desarrollo local;

Que promover la creación del "Día del Vecino Caletense" permitirá generar espacios de encuentro, reconocimiento y actividades que fortalezcan los vínculos entre los habitantes de los distintos barrios, favoreciendo la integración y el sentido de comunidad;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Día del Vecino Caletense, el cual se celebrará cada día 20 de Noviembre, en el marco del mes Aniversario de la localidad.-

Artículo 2.- La fecha tendrá por objeto promover el compromiso social, la participación barrial y las acciones solidarias de las vecinas y los vecinos de Caleta Olivia, pudiendo brindar reconocimiento.-

Artículo 3.- El Departamento Ejecutivo podrá, a través de las áreas pertinentes, organizar y/o auspiciar actividades culturales, comunitarias y recreativas tendientes a conmemorar la fecha establecida en la presente Ordenanza.-

Artículo 4.- INVITASE a las uniones vecinales, instituciones intermedias, organizaciones sociales, culturales y educativas a participar en la organización y celebración del "Día del Vecino Caletense".-

Artículo 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a 30 días corridos desde su promulgación.-

Artículo 6.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3403 MCO/25.-

Caleta Olivia, 04 DICIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 539/2.025, presentado en el Orden de Consultas y Pedidos de Preferencias por el Concejal Carlos APARICIO del Bloque "Caleta Mas Cerca", y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza sancionada crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Día del Vecino Caletense, el cual se celebrará cada 20 de noviembre en el marco del mes Aniversario de la localidad;

QUE la fecha impuesta tiene por objeto promover el compromiso social, la participación barrial y las acciones solidarias de las vecinas y los vecinos de Caleta Olivia, pudiendo brindar reconocimientos a los mismos dadas sus trayectorias comunitarias;

QUE se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área correspondiente organice y/o auspicie actividades culturales, comunitarias y recreativas tendientes a conmemorar la fecha estipulada y se hace extensiva la invitación a participar a las uniones vecinales, instituciones intermedias, organizaciones sociales, culturales y educativas en la organización y celebración del Día del Vecino Caletense;

QUE con el objetivo de destacar la importancia de la vida comunitaria y fomentar lazos de respeto, tolerancia y cooperación vecinal, es importante honrar a los vecinos y su rol de construcción de una mejor convivencia;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61º - Título III – Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.874**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 623, del día 13 de noviembre de 2.025, mediante la cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Día del Vecino Caletense, el cual se celebrara cada 20 de Noviembre en el marco del mes Aniversario de la localidad.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA.**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6875 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 3356 MCO/25.-

Caleta Olivia, 28 de Noviembre de 2025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 566/2.025, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que elevamos a vuestra consideración y tratamiento, la presente iniciativa legislativa que tiene como objeto establecer en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia, el Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad, reemplazando el texto ordenado vigente referido a Moralidad y Buenas Costumbres;

Que dicha propuesta tiende a regular normativamente el funcionamiento de establecimientos bailables, salones nocturnos, salones para fiestas, confiterías con y sin espectáculos, confiterías con pista de baile reducido, clubes deportivos y/o sociales con pista de baile, salones de usos múltiples, pubs, bares, cervecerías y demás locales donde se realicen actividades similares, en establecimientos cerrados y/o en espacios al aire libre de manera adecuada, fijando derechos y obligaciones tanto para los propietarios, titulares comerciales o encargados de los mismos como así también para las personas que soliciten su alquiler;

Que en tal alcance corresponde readecuar requisitos, rubros, horarios, exigencias constructivas, capacidad dentro y fuera de la superficie construida del local habilitado;

Que asimismo es necesario normar conforme a los distintos rubros la propagación de los ruidos que se generan, ya que en la actualidad la actividad de los mencionados comercios produce incomodidades a los vecinos, ya sea a partir de ruidos molestos, horarios indiscriminados de cierre, uso y abuso del espacio público circundante;

Que en tal sentido resulta necesario establecer y determinar tanto horarios de cierre como de apertura para lugares de esparcimiento nocturno acordes a las costumbres locales, a los fines de facilitar el control por parte de la policía y de las diferentes áreas de inspección municipal;

Que de igual manera corresponde readecuar rubros y horarios de espectáculos públicos legislando en materia de lugares o establecimientos bailables y de esparcimiento nocturno, tratando de dar mayor protección a los adolescentes, ocurriendo el mismo en materia de consumo y expendio de alcohol en esos comercios, tanto para jóvenes como para adultos;

Que entendemos que esta reforma y nueva propuesta se impulsa con la finalidad de proteger a la familia, la niñez y la juventud, generando espacios de contención y esparcimiento sanos como tolerantes para todos los ciudadanos, velando por la tranquilidad de la comunidad evitando cualquier manifestación contraria al bien común;

Que finalmente creemos que la presente normativa es el camino correcto para brindar seguridad jurídica y debe ser vista como una estrategia a largo plazo para fomentar la creación de nuevos emprendimientos comerciales y de prestación de servicios en nuestra Ciudad como así también la regularización de los que ya funcionan;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

**CÓDIGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
NOCTURNIDAD:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- CREASE el Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad el cual regirá a todos los espectáculos donde se reúnan personas para presenciar una función, representación, acto social, o de cualquier género, que tiene como objetivo, el entretenimiento y se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean estos abiertos o cerrados, públicos o privados, sea en virtud del pago del ingreso o en forma gratuito, sea que estos se realicen de manera permanente o eventual.-

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por **ESPECTÁCULO PÚBLICO** toda reunión, función y/o representación cultural, social, política o deportiva, que no afecte la moral, buenas costumbres o perjudique a terceros.-

Artículo 3.- DETERMINASE como actos contrarios a la Moralidad Pública y Buenas Costumbres, todos aquellos que atenten

en contra de las reglas de convivencia de nuestra Sociedad, en base al respeto de los deberes, derechos y obligaciones de quienes allí conviven y que específicamente son previstos en esta Ordenanza, y quedan sometidos a la Jurisdicción Municipal.-

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que los Espectáculos Públicos y los establecimientos transitorios o permanentes, donde los mismos se lleven a cabo, como así también todo tipo de local regulado por la presente, quedan sujetos a los fines de su autorización, localización, registro, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus Decretos Reglamentarios. Las infracciones a esta normativa serán sometidas a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas en cuanto sea de su competencia.-

Artículo 5.- DETERMÍNASE que son responsables de la realización o explotación de los espectáculos públicos las personas de existencia visible o ideal, sociedades, asociaciones o entidades con o sin Personería Jurídica, como así también son solidariamente responsables él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las Salas Locales o establecimientos en el que se realizan los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros, quedando sujetos a las Disposiciones de la presente Ordenanza en lo general y lo particular.-

Artículo 6.- QUEDA estrictamente prohibido generar, todo tipo de actos que atenten contra la integridad individual, en lo físico, psíquico, moral y de salud, tanto en la vía pública como en domicilios, por parte de instituciones y/o personas físicas o jurídicas, entre lo que se puede indicar como tales, ruidos molestos, arrojar desperdicios, aguas contaminadas, o cualquier otro elemento que se considere perjudicial para los ciudadanos.-

**CAPÍTULO II
HABILITACIÓN DE LOS LOCALES**

Artículo 7.- DETERMÍNASE que los interesados en instalar y/o habilitar un establecimiento o local comprendido dentro de la presente Ordenanza, deberán iniciar su trámite a través de la Dirección de Mesa de Entrada y Dirección de Habilitaciones Comerciales perteneciente a la Subsecretaría de Comercio quien hará entrega previamente de los requisitos y documentación para la confección de Expedientes de Habilitación:

REQUISITOS

1. Presentación del Formulario F 0001- emitido por Dirección de

- Habilitaciones Comerciales. Suscripto por el Interesado.*
2. *Copia de DN1; LC; LE, Primera y segunda hoja según corresponda.*
 3. *Copia del Acta Constitutiva en caso de ser una Sociedad.*
 4. *Copia de Títulos Habilitantes y autorizaciones de entes superiores (según corresponda).*
 5. *Constancias de Inscripción en ARCA-ASIP- Convenio Multilateral (según corresponda) con actividades declaradas.*
 6. *Certificado Nacional de Antecedentes Penales.*
 7. *Declaración jurada en la que acredite no desempeñar cargos de funcionario o agente de la Administración Pública nacional, provincial o municipal; autenticada por Juez de Paz.*
 8. *Copia de Libreta Sanitaria Municipal (según corresponda). Ord. MCO 6460/21.*
 9. *Copia de Título de propiedad y/o Acta de Adjudicación (en caso de ser Propietario del Inmueble).*
 10. *Copia de Contrato de Locación y/o Comodato con certificación de firmas y aforado ante ASIP (en caso de ser Locatario).*
 11. *Certificado de aptitud en material de prevención contra incendios otorgado por Unidad de Bomberos.*
 12. *Copia de Certificado Ambiental Municipal otorgado por autoridad competente (Subsecretaría de Ambiente).*
 13. *Certificado de Desinfección, Desratización y desinsectación, emitido por la Dirección de Saneamiento Municipal*
 14. *Copia del último plano de obra, registrado o aprobado por la Dirección Municipal de Obras Particulares, (en caso de que el inmueble sea una vivienda familiar debe dejar constancia que en el mismo existe un local comercial) o Croquis firmado y sellado por profesional matriculado (en caso de no ser propietario del inmueble).*
 15. *Certificado de Inspección de cámara receptora de material grasa otorgado por Servicios Públicos (según corresponda).*
 16. *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público y terceros en general. La póliza al día deberá ser presentada cada 3 meses, bajo apercibimiento de suspender la habilitación del local.*
 17. *Certificado de Cobertura y Comprobante de pago total de la póliza de seguro que cubra íntegramente a los asistentes en accidentes, lesiones, muerte, incendio, derrumbe, etc., endosado a favor de la Municipalidad de Caleta Olivia.*

18. *Certificado del Plan de Evacuación del local en caso de Siniestros o Emergencias, emitido por autoridad competente o profesional matriculado en la provincia.*
19. *Dos (2) Cuadernos Tapa Dura - 50 hojas.*
20. *Certificado de Libre de Deuda General Municipal del titular comercial emitido por autoridad competente.*
21. *En caso de haber suscripto un Plan de Pagos en concepto de cancelación de Deuda, se admitirá su presentación adjuntando el recibo de Cuota al día del Plan Suscripto por autoridad competente.*
22. *Estado de Deuda en cero pesos (\$0,00) del Inmueble en el cual se va a desarrollar la actividad comercial emitida por autoridad competente.*
23. *Lo especificado en el Anexo I "REQUISITOS A CUMPLIMENTAR" de la presente Ordenanza.-*

Artículo 8.- VERIFICADA la documentación presentada, las autoridades de aplicación darán intervención a las áreas técnicas competentes. De considerarlo necesario, deberán las reparticiones intervinientes requerir un informe sobre la resistencia estructural del local para la actividad que se pretende desarrollar, decíbelas tolerables y cualquier otro que se estime conveniente, efectuado por organismos o profesionales competentes.-

Artículo 9.- SIN perjuicio de las exigencias pertinentes, los establecimientos a habilitar en planta alta deberán cumplimentar los siguientes requisitos, además de los especificados en el Anexo I de la presente:

- a) *Cálculo de resistencia estructural.*
- b) *Egresos suficientes de acuerdo a la capacidad del Local*
- c) *Escaleras con medidas de máxima seguridad.*
- d) *Escaleras y salidas de emergencias.*
- e) *Todo otro requisito que la Autoridad de Aplicación estime conveniente en aras de la seguridad del público.-*

Artículo 10.- DETERMÍNASE en los casos de que el local desarrolle la actividad en planta baja y alta conjuntamente se deberá cumplimentar con todos los requisitos ante descriptos en los artículos 7 y 9 las evaluaciones de las condiciones de seguridad deberán efectuarse en forma restrictiva y de acuerdo al rubro de explotación.-

Artículo 11.- ACORDADA la habilitación o autorización, el negocio o espectáculo de que se trata, deberá ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente y su anexo, su Decreto reglamentario y requerimientos específicos vigentes, no pudiendo modificar sin

autorización previa la actividad para la que fuera habilitado o autorizado.-

Artículo 12.- ESTABLECESE que todo establecimiento destinado a espectáculo público, sin perjuicio de la obtención de la habilitación Municipal, deberá adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, no trasciendan el ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños a la salud de las personas.-

Artículo 13.- DETERMÍNASE que el sistema de seguridad de todo espectáculo público deberá ser contratado por los organizadores, en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial que se desempeñe en discotecas, discos, bares, clubes nocturnos, restaurantes con espectáculos o bailes, peñas, pub, cervecerías y similares, cumplirá funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y si el personal policial lo estima conveniente, en el interior del local. Podrá contratarse personal de seguridad privada para que preste servicio dentro de los locales el que deberá pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas.

La autoridad de Aplicación podrá exigir a los organizadores o titulares de los locales la contratación de personal policial adicional, toda vez que las características del evento justifiquen.-

Artículo 14.- LA Autoridad de Aplicación intervendrá a petición de parte interesada o de oficio, a fin de controlar que no se vean afectadas las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes a los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, por medio de luces, sonidos, vibraciones, gases o malos olores, y comportamiento impropio de moradores tales como Ingesta de bebidas, aglomeraciones y tumultos permanentes pudiendo disponerse la clausura del local o la revocación de la habilitación en su caso.-

Artículo 15.- DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura preventiva de todo establecimiento que funcione sin habilitación Municipal o que aún habilitado, afecte la seguridad, salubridad o moral pública o comprometa el interés general, pudiendo también disponerse la revocación de la habilitación sin necesidad de previa notificación, elevando luego las actuaciones a la Justicia Administrativas de Faltas, quien aplicará las sanciones adicionales si correspondieren. Las Resoluciones dictadas en virtud de lo establecido en el presente artículo y en el precedente, se harán efectivas inmediatamente, y los recursos que se

interpongan en contra de ella no tendrán efecto suspensivo.-

CAPÍTULO III

HORARIOS Y DÍAS DE APERTURA Y CIERRE DE COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS

Artículo 16.-ESTABLECENSE los siguientes horarios máximos y días según el tipo de actividad:

a) Confiterías Bailables, Salones de Baile, Clubes Nocturnos, Discotecas y similares:

De viernes a sábados de 00:00 a 06:00 horas. Feriados y vísperas de Feriado de 00:00 a 06:00 horas.

b) Matiné para menores de edad:

De viernes a sábados y días Feriados de 17:00 a 22:00 horas.

c) Bares y similares:

De Lunes a Sábados de 11:00 a 01:00 horas.

d) Cervecerías (c/Música de Ambientación) y similares:

Días Hábiles de 21:00 a 04:00 horas. Viernes, Sábados, Feriados y vísperas de Feriado de 21:00 a 05:00 horas.

e) Confiterías sin espectáculos y similares:

Días Hábiles de 21:00 a 04:00 horas. Viernes, sábados, Feriados y vísperas de Feriado de 21:00 a 05:00 horas.

f) Confitería con espectáculo y pista de baile reducida:

De viernes a sábados de 21:00 a 04:00 horas. Feriados y vísperas de Feriado de 21:00 a 04:00 horas.

g) Salas de Juegos de Azar o Casinos:

Días Hábiles de 14:00 a 05:00 horas. Feriados y vísperas de Feriado de 14:00 a 06:00 horas.

h) Salas de Juegos Electrónicos:

Días Hábiles de 10:00 a 00:00 horas. Feriados y vísperas de Feriado de 10:00 a 02:00 horas.

i) Salones de Usos Múltiples y similares:

Actividades Diurnas: (Salón de Juegos Infantiles, Salón de Capacitaciones, Salón de Eventos Empresariales, Culturales Deportivos y similares).

De Lunes a Domingos de 09:00 a 01:00 horas.

Actividades Nocturnas:

De viernes a sábados hasta la 04:00 horas. Feriados y vísperas de Feriado hasta las 04:00 horas.

j) Cafeterías, Hoteles, Restaurante, Restaurantes con espectáculo y similares:

Días Hábiles de 08:00 a 02:00 horas. Feriados y vísperas de Feriado de 08:00 a 03:00 horas.

k) Espectáculos Públicos de Carácter Esporádico:

La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza fijará el horario de apertura y cierre, de acuerdo a las características del espectáculo, preservando como horario máximo de cierre a las 05:00, comprendiendo los siguientes rubros: Peñas folclóricas, peñas bailables, patios cerveceros, patios gastronómico, bingos, recitales y bailes estudiantiles.-

Artículo 17.- Se entiende como “**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER ESPORÁDICO**” a todo espectáculo que se realice de manera eventual y no permanente por el mismo organizador. Deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación pudiendo realizar hasta tres (3) eventos de tal carácter y por año, con uso de música y/o baile, con pago de entradas o en forma gratuita. Los días y horarios para realizar estas reuniones serán los días viernes, sábados o vísperas de feriados hasta las 05:00 horas.-

La Municipalidad quedará facultada para autorizar todo espectáculo o reunión de carácter eventual, siempre que éstos cumplan con lo estipulado en el Capítulo II de la presente Ordenanza.-

Artículo 18.- ESTABLÉCESE que podrán permanecer abierto, todos los días incluyendo sábados, domingos, feriados y no laborables, durante las 24 horas los siguientes comercios:

- Restaurantes,
- Hoteles, Residenciales, Pensiones,
- Ventas de diarios y revistas Kioscos,
- Terminales de Transporte,
- Servicios fúnebres,
- Florerías,
- Servicios de Enfermería,
- Multirubros,
- Estaciones de Servicios,
- Farmacias.

Artículo 19.- ESTABLÉCESE que podrán permanecer abierto, todos los días, incluyendo sábados, domingos, feriados y no laborables, desde las 08:00 a 00:00 hs., los siguientes comercios:

- Almacenes mayoristas, supermercados, almacenes minoristas, minimercados, vinotecas, rotiserías y casas de comida para llevar.-

Artículo 20.- DETERMÍNASE que los comercios comprendidos en el Artículo 16 de la presente Ordenanza darán estricto cumplimiento a lo establecido y tendrán un margen de quince (15) minutos, a partir del horario de cierre para desocupar las instalaciones, pudiendo quedar solamente el personal de la Casa.-

Artículo 21.- LAS confiterías, confiterías con espectáculos, confiterías con espectáculos y pista de baile reducida, confiterías bailables, discotecas, salones de baile, clubes nocturnos que realicen espectáculos públicos, no podrán afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de sonidos o ruidos molestos ni tampoco atentar contra la moralidad y buenas costumbres realizando shows eróticos, desnudos total o parcial, ni hacer partícipes de los mismos a las personas asistentes al local. El organismo de aplicación de la presente actuará de oficio o a petición de los contribuyentes.-

Artículo 22.- DETERMÍNASE que los comercios tipificados en el Artículo 16 incisos a), b), c), d), e), f) y k), deberán prever la afectación de personal con el objeto de brindar seguridad al público asistente. Dicho personal podrá ser agentes de policía y/o personal de seguridad privada reconocido como tal por el organismo provincial correspondiente y debidamente habilitadas, dejándose constancia ante el municipio local de la contratación del servicio, como así también la nómina del personal afectado a esta tarea. El personal de seguridad privada deberá tener en un lugar visible, una tarjeta de identificación donde constará su apellido, nombre y agencia a la que pertenece.

Los agentes de seguridad solo cumplirán una función de disuasión, debiendo comunicar a la policía inmediatamente en caso de producirse desordenes en el interior del local.

El personal policial que se desempeñe en los comercios mencionados en el primer párrafo de este artículo, cumplirá funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y si el personal policial lo estima conveniente, en el interior del local. La autoridad de Aplicación podrá exigir a los organizadores o titulares de los locales la contratación de personal policial adicional, toda vez que las características del evento lo justifiquen.-

Artículo 23.- DETERMÍNASE que todos los comercios tipificados en el Artículo 16, incisos a), b), c), e), f) y k) deberán instalar su lugar de funcionamiento a una distancia no inferior a 100 metros de establecimientos educacionales de nivel inicial, primario y secundario, juzgados,

establecimientos religiosos, sanatorios, hospitales y clínicas privadas, sala velatoria o cualquier otro lugar ocupado por entidades de bien público y todo establecimiento cuya actividad sea incompatible con la del espectáculo. Las distancias se medirán entre los puntos de edificación más cercanos y por el centro de calzada.-

Artículo 24.- ESTABLÉCESE que los locales comerciales incluidos en la presente normativa deberán colocar un letrero indicador con las respectivas restricciones de horarios, acceso y permanencia del público como así también, si existiere el condicionamiento para menores, en los espectáculos.-

Artículo 25.- ESTABLÉCESE que el propietario o encargado de los comercios detallados en la presente ordenanza quedan facultados a reservarse el derecho de admisión y permanencia a su local, para el estricto cumplimiento de los artículos precedentes, basándose en criterios objetivos y previamente anunciados, pero sin incurrir en discriminación. El local debe informar al público sobre las condiciones de admisión, idealmente a través de un cartel visible..-

Artículo 26.- DETERMÍNASE que los trabajadores del establecimiento deberán estar capacitados en rol de evacuación de personas y extinción de incendios; los despachantes de bebidas y/o alimentos deberán contar con la respectiva Libreta Sanitaria y Carnet de Manipulador de Alimentos emitidos por autoridad competente.-

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES

Artículo 27.- DETERMÍNASE que los establecimientos de uso institucional y comercial donde se realicen actividades bailables, o se ejecute música, se presenten atracciones o variedades de espectáculos, ya sean estos contratados o ejecutados por personas del público se clasificarán a los efectos de su funcionamiento en las siguientes categorías:

a) Confiterías Bailables, Salones de Baile, Clubes Nocturnos, Discotecas y similares: Establecimientos donde se realicen exclusivamente bailes para mayores de (18) años, con servicio de bar, donde se podrá expedir bebidas alcohólicas tramitando previamente la patente correspondiente, y se cobre entrada o el precio de la consumición signifique una erogación especificada y/o establezca una tarifa de consumición mínima; en estos locales se podrán realizar Show, los que

previamente deberán ser autorizados por la Dirección de Comercio, quien observará el cumplimiento de las disposiciones de Moralidad y buenas costumbres. Podrán funcionar con horario de apertura a las hora 23:00 y finalización la hora 05:00, los días viernes y sábados; y feriados vísperas de feriados la finalización será a la hora 06:00. Los locales comprendidos dentro de estos rubros no podrán realizar la actividad al aire libre y la propagación del sonido hacia el exterior del local no podrá ser superior a los decibeles establecidos por la autoridad competente.

b) Bar y similares: Establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra.

c) Cervecerías y similares: Establecimiento público donde se sirven cerveza y otras bebidas, para su consumo dentro del local.

d) Confiterías sin espectáculos y similares: Establecimiento que dispone de barra o no y se expenden bebidas (alcohólicas o no) como actividad principal, y como complemento puede disponer de servicio de mesa, en su caso, para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas o no aperitivos; y/o se sirven comidas rápidas.

e) Confitería con espectáculo y pista de baile reducida y similar: Establecimiento que dispone de barra o no y se expenden bebidas (alcohólicas o no) como actividad principal, y como complemento puede disponer de servicio de mesa, en su caso, para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas o no aperitivos; se sirven comidas rápidas. La Superficie máxima habilitada para la pista de baile será del 30% del total del salón (con un tope de 60m² de pista). Estos locales podrán contar con servicio de mesa de pool y similares, quedando expresamente prohibido realizar show que contenga escenas parciales o totales de desnudismo ya sea en vivo o proyectados. Deberán cumplir con la presentación de un plan de evacuación y elementos de seguridad (extintores, iluminación, señalización, salida de emergencia, etc). No podrá realizar venta de

entradas como local bailable. Tendrán que informar al momento de realizar un espectáculo, el tipo y característica del mismo, y presentar el contrato de personal policial contratado a tal fin o de seguridad privada debidamente habilitado.

f) Salones de Usos Múltiples y similares: Un salón de usos múltiples (SUM) con actividad diurna se puede utilizar para una gran variedad de actividades sociales, culturales, recreativas y educativas que se llevan a cabo durante el día, como talleres, clases, reuniones de trabajo, exposiciones, eventos comunitarios, uso de zonas de lectura o computación y celebraciones familiares. Estos espacios están diseñados para ser flexibles y adaptarse a las necesidades de la comunidad o empresas. SUM Actividad Nocturna: Se denomina así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales, de carácter privado, con o sin servicio de bar y/o restaurante. En este tipo de locales queda absolutamente prohibida la venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo, y/o cualquier otra forma de percepción que de acceso o permanencia en el local. El o los organizadores de este tipo de reuniones, previo a la realización de las mismas, deberán solicitar ante la Subsecretaría de Comercio, el correspondiente permiso Municipal quien le otorgara los mismos y realizará los correspondientes controles. En dichos locales podrá reproducirse música en vivo o grabada durante la duración de los eventos. Estos salones vienen generalmente equipados con una recepción, diversas capacidades, con vajilla, servicios de catering de diversa calidad y precio.

g) Cafeterías, Restaurante y similares: Se denomina así a todo local donde la actividad principal es la venta y consumo de comidas, se podrá eventualmente y con la autorización previa de la Subsecretaría de Comercio realizar una (1) reunión de carácter privado por semana con uso de música y/o baile, quedando prohibida toda reunión de carácter público con pago de entradas o en forma gratuita. Los días y horarios para realizar estas reuniones serán los días viernes, sábados o vísperas de feriados hasta las 03:00 horas.

h) Restaurantes con espectáculo y similares: Se denomina así a todo local donde la actividad principal es la venta y consumo de comidas, se podrá eventualmente y con la autorización

previa de la Dirección de Comercio realizar dos (2) reuniones de carácter público por semana con uso de música y/o baile, quedando prohibido el cobro de entradas.-

Artículo 28.- TODOS los locales deberán exhibir en lugar visible, un cartel señalando el rubro correspondiente para el que fuera habilitado, como así también la admisión de Menores de edad de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-

Artículo 29.- DETERMÍNASE que en todos los locales las puertas de acceso y salida, se ajustarán a lo establecido en el Anexo 1 y durante el horario de funcionamiento de los locales las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.-

Artículo 30.- DETERMINASE que los locales en que se realicen espectáculos públicos deben mantenerse en perfecto estado de Seguridad e Higiene, al igual que sus instalaciones complementarias y elementos utilizados. También deben dar cumplimiento a las normas sanitarias y bromatológicas vigentes.-

Artículo 31.- ESTABLECESE que en los locales o establecimientos donde se desarrollen espectáculos con música, deportivos o de concurrencia masiva, la Autoridad de Aplicación determinará la capacidad máxima permitida, y en base a ella, habilitará las entradas correspondientes, sean estas gratuitas u onerosas, no pudiendo en ningún caso, los organizadores vender o distribuir un número mayor que las autorizadas. En caso de que el local haya completado la capacidad máxima, la Autoridad de Aplicación queda facultada para prohibir la venta de entradas y el ingreso de público. Debiendo en todos los casos dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ordenanza Tributaria Municipal Anual.-

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- PROHÍBESE el ingreso y/o permanencia en comercios indicados en el Artículo 16 Incisos, c), d), e) y f) a menores de diecisiete (17) años de edad; y se prohíbe el ingreso y/o permanencia en lo establecido en el Artículo 16, incisos c), d), e) y f) a menores de dieciocho (18) años de edad, aunque fueran en compañía de mayores. A tal efecto se hará responsable a los dueños, propietarios o encargados de los locales en donde se compruebe la infracción.-

Artículo 33.- PROHÍBESE el ingreso y/o permanencia de menores de 17 años en horario nocturno a partir de las 00:00 horas y hasta las 06:00 horas en comercios calificados como confiterías, confiterías

bailables, confiterías con espectáculos, confiterías con espectáculo y pista de baile reducida, salones de baile, clubes nocturnos, discotecas, salas de juego, bares, cervecerías y similares.-

Artículo 34.- PROHÍBESE el ingreso y permanencia de personas mayores de dieciocho (18) años de edad en aquellos locales que se encuentren habilitados para funcionar en el horario de Matiné para menores de edad. Quedan exceptuados las personas debidamente acreditadas por su relación laboral con el comercio, y los padres de los menores que se encuentran en el mismo.-

Artículo 35.- PROHÍBESE la venta de cigarrillos, habanos o similares a menores de dieciocho (18) años de edad..-

Artículo 36.- DETERMÍNASE que los menores de diecisiete (17) años de edad, podrán ingresar y permanecer en los locales detallados en artículo 16, incisos a) y h), los días viernes, sábados, domingos y feriados en los horarios de 17:00 a 22:00 horas, en reuniones realizadas exclusivamente para tal fin, en estos supuestos estará prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores, en los mencionados locales.-

Artículo 37.- PROHÍBESE a todo comercio emplear o permitir la permanencia de personas, para ejercer actividades que atenten contra la moral pública y las buenas costumbres. La comprobación de lo expuesto precedentemente por la institución policial o judicial, será penada con la aplicación de las multas y sanciones que correspondan hasta la clausura definitiva.-

Artículo 38.- PROHÍBESE la entrada o permanencia en los locales de espectáculos de personas alcoholizadas y/o que se encuentren bajo el efecto de estupefacientes, que puedan alterar el normal desarrollo de la actividad y/o espectáculo.-

Artículo 39.- PROHÍBESE la venta de bebidas alcohólicas en los comercios no autorizados. Los comercios autorizados deberán exhibir un cartel que dice "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", que tendrá una medida mínima de 10 x 20 cm y consignándose el número de la presente Ordenanza.-

Artículo 40.- PROHÍBESE la venta de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del local comercial a partir de la hora cero (00:00) y hasta las ocho (08:00). Solo podrán comercializar bebidas alcohólicas, entre los horarios especificados, aquellos comercios que expendan bebidas al detalle

para su consumo en el interior del local comercial.-

Artículo 41.- PROHÍBESE la venta de bebidas alcohólicas en los comercios establecidos en el artículo inciso a) de la presente Ordenanza, quince (15) minutos antes del cierre de la actividad comercial.-

Artículo 42.- PROHÍBESE la venta, suministro y consumo de bebidas de cualquier tipo en los comercios establecidos en el artículo 16, incisos a), c), d), e), f) y k) en vasos o envases de vidrio. En los locales previamente citados, sus propietarios serán responsables del expendio de bebidas en vasos y envases de material descartable. Asimismo, dicha enumeración no es de carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por determinación de la Autoridad de Aplicación. En las barras de los locales antes mencionados, las bebidas deberán trasvasarse de las botellas de vidrio a envases descartables.-

El propietario o encargado de los comercios mencionados en el primer párrafo del presente artículo, será solidariamente responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias surgidas de la presente Ordenanza. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, podrán ser sancionados por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente normativa, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.-

Artículo 43.- PROHÍBESE toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- a) *Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;*
- b) *Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;*
- c) *Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;*
- d) *Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;*
- e) *No incluya en letra y lugar visible las leyendas 'Beber con moderación'. 'Prohibida su venta a menores de 18 años.'*

Artículo 44.- PROHÍBESE en todo el Ejido Municipal, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, como así también en el interior de vehículos, en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades

deportivas, educativas, culturales y artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por autoridad competente.

Artículo 45.- PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de 18 años de edad en la vía pública (veredas de locales comerciales comprendidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza, vereda de kiosco, multirubros, adyacencias de estaciones de servicios, plazas, paseos, cercanías de establecimientos escolares, etc.).-

Quedan excluidos de la prohibición dispuesta en el presente artículo, sólo por el espacio habilitado por el municipio para la ocupación de la vía pública, las confiterías, bares, restaurantes, pubs, y todo otro local comercial que, por su naturaleza, cuente con la correspondiente autorización y patente solicitada a tal fin. En estos supuestos queda prohibido retirar las bebidas alcohólicas del ámbito habilitado, siendo el propietario, gerente, encargado, y/o el titular de la habilitación, el responsable de controlar el cumplimiento de lo normado en la presente norma.-

Artículo 46.- PROHÍBESE la venta, expendio y/o suministro, como así también el consumo a toda persona mayor de 18 años, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios y otros sitios:

- a) *Cuando se realicen en forma masiva eventos deportivos, políticos, educativos, culturales y/o artísticos, a cielo abierto o en espacios cerrados y dentro de un radio de 100 metros de dichos lugares. Quedan exceptuadas las fiestas populares declaradas de interés Nacional Provincial o Municipal en cuyo caso necesitarán una autorización especial emanada de las autoridades correspondientes.*
- b) *Esta prohibición abarca también a eventos de menor magnitud que se desarrollen en los barrios y zonas rurales (partidos de fútbol, reuniones políticas, etc.).-*

Artículo 47.- PROHÍBESE la realización de concursos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que invoquen la ingesta de bebidas alcohólicas, como así también el uso de nombre o nombres de bebidas alcohólicas para caracterizar eventos que se desarrollen en lugares y/o espectáculos de carácter público.

Quedan prohibidos los eventos de "Canilla Libre" en todas sus formas.-

Artículo 48.- PROHÍBESE en todos los medios gráficos, publicitarios, informativos o de cualquier otra índole que se editen y distribuyan en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia, la impresión de fotos de personas de ambos sexos ofreciendo servicios sexuales. A tal efecto se harán responsables a los dueños, propietarios, titulares o encargados de dichos medios gráficos en donde se compruebe la infracción y serán aplicables las multas establecidas en el artículo 57 de la presente Ordenanza.-

Artículo 49.- PROHÍBESE la instalación y funcionamiento de los denominados "Departamentos VIP" en todo el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) *Clausura Inmediata y definitiva del local y una multa equivalente a Módulos cuarenta mil (40.000) y la aplicación, por parte del Juez de Falta Municipal, a realizar tareas comunitarias por el término de noventa (90) días en instituciones que se disponga para tal fin, a quienes sean responsables, propietarios o regentes de los mencionados departamentos.*
- b) *Multa de diez mil (10.000) módulos y la realización de tareas comunitarias por el término de sesenta (60) días en instituciones que disponga el Juez de Falta Municipal, a los propietarios de inmuebles que resulten cómplices o participes debidamente comprobados por la autoridad de aplicación, del funcionamiento de los mencionados departamentos.-*

Artículo 50.- DETERMÍNASE que se entenderá como "Departamento VIP", al espacio físico donde se trate de un inmueble (vivienda familiar, salón con compartimientos, cabañas, departamento, etc.) que facilite, ejerza o practique cualquier modalidad, trabajo sexual, comercio sexual, trata de personas, basando la actividad en quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero u otra retribución, además de la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas.-

Artículo 51.- CRÉASE en el ámbito del Ejido Municipal de Caleta Olivia un Registro de Infractores, para propietarios, locadores, poseedores que por cualquier causa o título que detente, exploten o tengan bajo su cuidado, aunque sea en forma transitoria dicho inmueble y para los ocupantes o locatarios de dichos inmuebles.-

Artículo 52.- PROHÍBESE la exhibición, interior o exterior, en vidrieras, escaparates, estantes, vitrinas, y otros de similares características, cualquier fuere el ramo de negocio que se trate, de todo material que contenga imágenes eróticas o pornográficas. Como así también los shows o espectáculos que revistan el carácter de shows eróticos, shows con escenas de desnudismo o contenido sexual explícito.-

Artículo 53.- PROHÍBESE el funcionamiento de locales comerciales con dos o más rubros sujetos a distintos regímenes reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO VI

READECUACIÓN DE LOS COMERCIOS EXISTENTES

Artículo 54.- DETERMÍNASE que todos aquellos locales que en la actualidad se dediquen a las actividades establecidas en la presente normativa y no encuadren con las exigencias que aquí se establezcan, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2.026 para dar cumplimiento a la misma. En caso de que la habilitación tenga una fecha vigente posterior a dicho plazo, se respetará la vigencia siempre que el comercio presente un informe actualizado requerido por la Subsecretaría de Comercio o quien en el futuro la reemplace.-

Artículo 55.- DETERMÍNASE que caducarán de pleno derecho el día 1º de enero de 2.027, los permisos de habilitaciones otorgados y no se otorgarán nuevos permisos o prórrogas, hasta tanto se cumplimenten las exigencias establecidas en la normativa vigente.-

Artículo 56.- DETERMINASE que todos aquellos locales que en la actualidad se dediquen a las actividades establecidas en la presente ordenanza deberán seguir dando cumplimiento con la normativa vigente y con las normas expuestas por las diferentes Secretarías Municipales de las que formen parte de su ámbito de aplicación.-

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 57.- DETERMÍNASE que el incumplimiento a lo normado en la presente ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones:

PRIMERA INFRACIÓN: Multa Equivalente a tres mil (3.000) módulos.

SEGUNDA INFRACIÓN: Multa Equivalente a cinco mil (5.000)

módulos e inhabilitación del local comercial por el término de hasta quince (15) días corridos.

TERCERA INFRACCIÓN: Multa Equivalente a diez mil (10.000) módulos e inhabilitación del local comercial por el término de hasta sesenta (60) días corridos.

CUARTA INFRACCIÓN: Multa Equivalente a quince mil (15.000) módulos e inhabilitación del local comercial por el término de hasta ciento ochenta (180) días corridos, y en su caso deberá solicitar nuevamente la renovación de su Habilitación Comercial.

QUINTA INFRACCIÓN: Cierre definitivo del local y prohibición accesoria al propietario por el término de tres (3) años para habilitar cualquiera de los comercios del ramo comprendidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 58.- DETERMÍNASE que en todos los casos, los locales que sean sancionados no podrán funcionar o realizar nuevos espectáculos hasta tanto hagan efectivo el pago de la multa, como así también el cumplimiento de la clausura si fuera aplicada y se hayan subsanados los motivos que originaron la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la respectiva acta de infracción.'

Artículo 59.- SERAN consideradas faltas graves y causales de infracción:

- a) No poseer Habilitación Comercial para efectuar la actividad que se esté desarrollando en el momento de la inspección;
- b) Superar el límite de capacidad permitido en el local;
- c) No poseer condiciones adecuadas de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios;
- d) Detectarse la venta, provisión, suministro y consumo de alcohol a menores de dieciocho (18) años, siendo causal de clausura directa y multa correspondiente, al local y propietario; si se determinara responsables; y solidariamente los padres y/o tutores del o los menores, si hubieran eludido el control establecido;
- e) No poseer luces de emergencia, ni señalización de puertas de emergencias como así también los sectores sin salida al exterior;
- f) Realizar toda acción u omisión que pusiera en riesgo la seguridad del público presente y/o de la población. El expendio de bebidas alcohólicas a

quienes se encontraren en estado de ebriedad;

- g) Toda infracción grave que el personal a cargo de la inspección constatare al momento de realizar la misma, procediendo a realizar el cese inmediato de actividades.-

Artículo 60.- ESTABLECESE que en caso de comprobarse la realización de espectáculos públicos en locales no habilitados, se procederá a la inmediata clausura preventiva del establecimiento, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda.

Artículo 61.- ESTABLECESE que cuando razones de interés u orden público lo requieran, en los casos que se alteren las condiciones edilicias y/o de funcionamiento por las cuales fue habilitado, o cuando se viole alguna Ordenanza Municipal, podrá revocarse o darse de baja la habilitación ya otorgada mediante Decreto emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo acordarse en tal caso, a juicio del mismo, un plazo prudencial para el cese definitivo de actividades.-

CAPÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTRALOR

Artículo 62.- CREASE la "Dirección de Espectáculos Públicos y Comercios Nocturnos" a cargo de la Subsecretaría de Comercio y Bromatología Municipal y/u otra que en el futuro la reemplace, quien será la responsable del cuerpo de inspectores municipales a cargo de la tarea de Inspeccionar y controlar los locales y actividades comerciales comprendidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 63.- DETERMINASE asimismo como autoridades de aplicación y contralor de la presente Ordenanza, las áreas de inspectoría de la Municipalidad de Caleta Olivia que tengan bajo su competencia las actividades o comercios aquí establecidos; Bomberos de la Policía de la Provincia de Santa Cruz y/o la Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 64.- La autoridad de aplicación y/o control de los locales comerciales están autorizados a pedir documentos de identidad al personal que se encuentre allí trabajando, como así también la correspondiente libreta sanitaria. Quien se niegue a su exhibición o no porte los mismos, deberá retirarse del local o establecimiento comercial. Siendo el propietario del local comercial notificado de tal incumplimiento en ese instante.-

Artículo 65.- DERÓGASE el Decreto HCD N° 008/2.015 (Texto Ordenado de Moralidad y Buenas Costumbres) y su Anexo.-

Artículo 66.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Str. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 3356 MCO/25.-

Caleta Olivia, 03 DICIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 566/2025 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 624, celebrada el 28 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la citada iniciativa se crea en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia el Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad, el cual regirá para todos los espectáculos donde se reúnan personas para presenciar una función, representación, acto social, o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento, en lugares de acceso abiertos o cerrados, tanto públicos o privados y se realicen de manera permanente o eventual;

QUE la sanción de la citada normativa viene a reemplazar el texto ordenado vigente, de Moralidad y Buenas Costumbres, ampliando y regulando distintas situaciones que al momento de proceder en las inspecciones por parte de la Autoridad de Aplicación se tornaban complejas en su control y exigencia, por lo que era necesario readecuar requisitos, rubros, horarios, controles de construcción, capacidad dentro y fuera de la superficie de los locales habilitados;

QUE con el objetivo principal de proteger a la familia, la niñez y juventud, generando espacios de contención y esparcimiento sanos para nuestra Comunidad, y en concordancia a lo establecido en el Artículo 47º de la Ley 55 - Orgánica de Municipalidad, respecto a las atribuciones y deberes que le conciernen al Honorable Concejo Deliberante, se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1º- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.875, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión

Ordinaria N° 624 del día 28 de noviembre
de 2.025, mediante el cual se CREA en el
ejido de la Municipalidad de Caleta Olivia
el CÓDIGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
NOCTURNIDAD.

ARTICULO 2º.-REFRENDA el presente
Decreto el Jefe de Gabinete, **Sr. Mariano**
MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3º- REGISTRESE. Remitir copias
a las Áreas Municipales de aplicación.
Notifíquese al Honorable Concejo
Deliberante. Elevar copia a la Dirección de
Boletín Oficial para su publicación y
cumplido: **ARCHIVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Mariano MAZZAGLIA

